



Acuerdo No. CG/40/15.

CUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE APRUEBA LA CREACIÓN DE CENTROS DE ACOPIO DE PAQUETES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2014-2015.

ANTECEDENTES:

- I. Que con fecha 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, entre ellas el artículo 41 fracción V, apartado C, que establece como una de las funciones de los Organismos Públicos Locales, la preparación de la jornada electoral, señalándose en su artículo Transitorio Segundo, fracción II, inciso a) lo siguiente: "...a) La celebración de elecciones federales y locales el primer domingo de junio del año que corresponda, en los términos de esta Constitución, a partir del 2015, salvo aquellas que se verifiquen en 2018, las cuales se llevarán a cabo el primer domingo de julio...".
- II. Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por medio del cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En la misma fecha, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos.
- III. Que el 19 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto número 139, mediante el que se reformaron los artículos 18, 24, 30, el segundo párrafo y los incisos b) y e) del artículo 31, 32, 36, 60, 77, 83, 91 y 102, se adicionó una fracción VI al artículo 46, un segundo párrafo al artículo 47, el capítulo XVI Bis con los artículos 88.1, 88.2, 88.3, 88.4, 88.5, 88.6 y 88.7; y se derogaron los artículos 82-1 y 82-2, todos de la Constitución Política del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 24 de junio de 2014, señalándose en su artículo Transitorio Quinto lo siguiente: "... Por única ocasión, el proceso electoral local correspondiente a las elecciones respectivas que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015 iniciará en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Los procesos electorales en los posteriores periodos iniciarán en el mes de Septiembre del año anterior a la elección correspondiente. Para tal efecto el Consejo General del Organismo Público Local denominado "Instituto Electoral del Estado de Campeche" aprobará los ajustes necesarios a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en la presente Constitución...", y en su artículo 18 establece: Artículo 18. I. (...) II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para desempeñar cualquier empleo o comisión, si se tienen las cualidades que la ley establezca. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante el órgano electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que de manera independiente soliciten su registro y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que





determine la legislación local en la materia. Publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 24 de junio de 2014.

- IV. Que con fecha 28 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto número 154, por medio del cual, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, señalando en sus artículos Transitorios, entre otras cosas, lo siguiente: "PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.", "SEGUNDO.- Se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche publicado en el Periódico Oficial del Estado el 30 de septiembre de 2002, así como sus reformas y adiciones" y "...CUARTO.- Por única ocasión, el proceso electoral en el Estado iniciará en la primera semana del mes de octubre de 2014 y la jornada electoral se celebrará el primer domingo de junio de 2015. Para tal efecto el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobará los ajustes necesarios a los plazos establecidos en esta Ley de Instituciones a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche...", el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 30 de junio de 2014.
- V. Que en la 8ª Sesión Extraordinaria, celebrada el día 7 de octubre de 2014, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidenta del Consejo General emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015.
- VI. Que en la 11ª Sesión Extraordinaria, celebrada el día 24 de octubre de 2014, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidenta del Consejo General dio a conocer la Convocatoria a Elecciones Ordinarias 2014-2015, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 24 de octubre de 2014, Segunda Sección.
- VII. Que en la 12ª Sesión Extraordinaria celebrada el día 15 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Acuerdo No. CG/12/14, intitulado "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por el que se establecen los Consejos Electorales Municipales que se instalarán en las cabeceras Municipales de Campeche, Carmen y Champotón para coadyuvar en la Preparación, Desarrollo y Vigilancia del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015", publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 25 de noviembre de 2014.
- VIII. Que en la 5ª Sesión Extraordinaria, celebrada el día 4 de marzo del 2015, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Acuerdo No CG/13/15, intitulado "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche por el que se aprueban los modelos y formatos de la Documentación y Material Electoral que se utilizaran en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015", y el Acuerdo No CG/14/15, intitulado "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche por el que se aprueban los procedimientos para la adquisición de bienes y servicios electorales necesarios para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015".





MARCO LEGAL:

- I. Artículos 41 Base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. Artículo 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche vigente, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. Artículos 5, 98 y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, que se tienen aquí por reproducidos en sus partes conducentes ya indicadas como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251 fracción I, 253 fracción I, 254, 278 fracciones XXXI y XXXVII, 280 fracciones XVII y XVIII, 282 fracciones I, XV, XXV y XXX, 289 fracciones I, VII y IX, 344 y 345 de la ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche vigente, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. Artículos 1, 2, 4 fracción I, puntos 1.1 incisos a) y 2.2 inciso b), 5 fracción XX, 19 fracción XIX, 38 fracciones XII y XIX, 39 fracciones XI y XIV y 43 fracciones II y XXVI del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche vigente, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

I. Que el Instituto Electoral es el Organismo Público Local Electoral del Estado de Campeche, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos y Juntas Municipales, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticoelectorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; está dirigido por el Consejo General, órgano superior que vela porque todas sus actividades se guíen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; le corresponde, entre otras, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado de Campeche y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; tiene como una de sus facultades la de





dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por la citada Ley de Instituciones; se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de la misma emanen, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual ejerce su funcionamiento en todo el territorio del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero y Apartado C, 116 Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafo primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253 fracción I, 254 y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- II. Que conforme a lo dispuesto por los artículos 253 fracción I y 278 fracciones XXXI y XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con lo señalado por los numerales 4 fracción I, punto 1.1, inciso a) y 5 fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el Consejo General, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto, se encuentra facultado para aprobar los proyectos que sometan a su consideración, entre otros, las Direcciones Ejecutivas del propio Instituto, así como para dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones conferidas por la citada Ley y otras disposiciones aplicables.
- III. Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 280 fracciones XVII y XVIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con el numeral 19 fracción XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General cuenta con un cúmulo de atribuciones, dentro de las que se encuentran ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado de los resolutivos de todos los Acuerdos y Resoluciones de carácter general que pronuncie el Consejo General, así como las demás que le confiera el Consejo General, la citada Ley de Instituciones y otras disposiciones aplicables; asimismo, los artículos 282 fracciones I, XV, XXV y XXX de la referida Ley de Instituciones y 38 fracciones XII y XIX del mencionado Reglamento, disponen que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, tiene entre sus funciones, auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, cumplir las instrucciones de la Presidencia de dicho Consejo y auxiliarlo en sus tareas, para lo cual deberá proveer lo necesario para la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, así como las demás que le confiera la citada ley y otras disposiciones aplicables.
- IV. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 289 fracciones I, VII y IX, en relación con los numerales 4 fracción II, punto 2.2 inciso b), 39 fracciones XI y XIV y 43 fracciones II y XXVI del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, disponen que a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral como órgano ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para efectos de cumplir con las atribuciones que la misma Ley le confiere, le corresponde acordar con la Secretaria Ejecutiva los asuntos de su competencia, la de establecer las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetaran las actividades de organización electoral; así como cumplir con las demás atribuciones que le confiere la misma Ley y otras disposiciones reglamentarias, por lo que elaboró un documento intitulado "Integración, Ubicación y Funcionamiento de los Centros de Acopio", relativo a la recepción y traslado de los





paquetes electorales provenientes de aquellas casillas electorales que se encuentran en un Municipio diferente al que pertenece el Consejo Electoral a cuyo cargo se encuentra la realización del cómputo municipal de las elecciones de Ayuntamientos y Juntas Municipales, o del cómputo Distrital de la elección de Gobernador y Diputado Local al Congreso del Estado, en el cual se plantea la problemática relativa de ubicar las casillas y las localidades sedes del Consejo Electoral Municipal o Distrital a los que se encuentran supeditados, así como la duración de los tiempos que toma recorrer esas distancias; además que en dicho documento se incluye el objetivo de los centros de acopio, su integración, estructura, funciones y ámbito de competencia.

- V. Que como se desprende del punto V del Apartado de Antecedentes del presente documento, el Instituto Electoral del Estado de Campeche con la finalidad de dar cumplimiento a la obligación derivada de un mandato constitucional, consistente en llevar a cabo la organización de las elecciones de Gobernador, Diputados Locales e integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales; con fecha 7 de octubre de 2014, la Presidenta del Consejo General emitió la Declaratoria de Inicio de manera formal del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015, el cual se encuentra en la etapa denominada "Preparación de la Elección" dentro de lo que comprende, entre otros aspectos, lo relativo a la "Integración, Ubicación y Funcionamiento de los Centros de Acopio", de conformidad con lo establecido en la base VII del artículo 24 de la Constitución Política del Estado y en los artículos 344 y 345 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- VI. En relación con lo asentado en las consideraciones precedentes y con el objeto de acercar la recepción de la paquetería electoral a los funcionarios de las Mesas Directivas de Casillas en áreas del Estado de Campeche perfectamente determinadas, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral con fundamento en el numeral 278 fracción XXXI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, considera necesario someter a la consideración del Consejo General la creación de los centros de acopio que cumplan con la función de recibir la paquetería electoral de cada una de las elecciones y trasladar la misma a los Consejos Electorales respectivos donde se realizará el cómputo de la misma, para lo cual se propone establecer diez Centros de Acopio denominados: CALKINI, CAMPECHE, SEYBAPLAYA, CHAMPOTON, SABANCUY, CARMEN I, CARMEN II, MAMANTEL, ESCARCEGA y CALAKMUL, cuya integración, funcionamiento y ámbito de aplicación se describen en el documento denominado "Integración, Ubicación y Funcionamiento de los Centros de Acopio", mismo que se adjunta al presente acuerdo como Anexo Único y que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VII. Los Centros de Acopio se instalarán el día 7 de junio del 2015 a partir de las 16:00 horas para acopiar los paquetes electorales de las elecciones de que se trate conforme a las consideraciones anteriores; funcionarán solamente el día de la Jornada Electoral, y una vez recibidos todos los paquetes electorales que les correspondan, bajo su más estricta responsabilidad deberán trasladarlos al respectivo Consejo Electoral. Es pertinente señalar que para el óptimo funcionamiento de los centros de acopio que se instalen, es importante que cuente con una estructura operativa, la cual es legitimada a través de la incorporación de los Representantes de los Partidos Políticos.
- VIII. Por lo anteriormente expuesto, y de conformidad con lo estipulado en todas y cada una de las Consideraciones del presente documento, así como, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 244, 251 fracción I, 253 fracción I, 254 y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones y





Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y siendo el Consejo General el órgano máximo de dirección del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que tiene dentro de sus atribuciones la de dictar los acuerdos necesarios para el efectivo cumplimiento de sus funciones, y con la finalidad de apoyar en la recepción de los paquetes electorales provenientes de aquellas casillas que se encuentran en un Municipio diferente al que pertenece el Consejo Electoral donde se entregará la paquetería, así como también para facilitar el adecuado cumplimiento de las disposiciones Constitucionales y legales a los Consejos Electorales Distritales y Municipales según corresponda, este Consejo General considera necesario crear Centros de Acopio denominados: CALKINI, CAMPECHE, SEYBAPLAYA, CHAMPOTON, SABANCUY, CARMEN I, CARMEN II, MAMANTEL, ESCARCEGA y CALAKMUL, en los términos anteriormente descrito. De igual forma, se considera pertinente instruir a la Secretaría Ejecutiva, a efecto de que éste, en uso de sus atribuciones conferidas por el artículo 282 fracciones I, XV, XXV y XXX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con el numeral 38 fracción XII del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a notificar mediante copia certificada el presente Acuerdo y su Anexo, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche para que esta a su vez proceda a remitir mediante atento oficio copia certificada del presente Acuerdo y su respectivo anexo a los Consejos Electorales Distritales y Municipales de este Instituto que correspondan, para los efectos legales a que haya lugar.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba la creación de diez Centros de Acopio de Paquetes Electorales para efectos del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015, con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones de la I a la VIII del presente documento, siendo los siguientes:

- a) CALKINI;
- **b**) CAMPECHE;
- c) SEYBAPLAYA;
- **d)** CHAMPOTON:
- e) SABANCUY;
- f) CARMEN I;
- g) CARMEN II:
- h) MAMANTEL;
- i) ESCARCEGA; y
- j) CALAKMUL.

SEGUNDO: La integración, función y ámbito de aplicación de los Centros de Acopio se describen en el documento denominado "Integración, Ubicación y Funcionamiento de los Centros de Acopio", el cual se adjunta al presente documento como Anexo Único, conforme a los razonamientos expresados en las Consideraciones de la I a la VIII del presente documento.

TERCERO: Los Centros de Acopio se instalarán el día 7 de junio del 2015 a partir de las 16:00 horas para acopiar los paquetes electorales de las elecciones de que se trate conforme a los





resolutivos anteriores; funcionarán solamente el día de la Jornada Electoral, y una vez recibidos todos los paquetes electorales que les correspondan, bajo su más estricta responsabilidad deberán trasladarlos al respectivo Consejo Electoral, con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones VII y VIII del presente Acuerdo.

CUARTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que notifique mediante copia certificada el presente Acuerdo y su respectivo Anexo, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con base en los razonamientos expresados en la Consideración VIII del presente acuerdo.

QUINTO: Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche para que, de inmediato, proceda a remitir mediante atento oficio copia certificada del presente Acuerdo y su respectivo anexo a los Consejos Electorales Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche que correspondan, para los efectos legales a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en la Consideración VIII del presente acuerdo.

SEXTO: Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA 15ª SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA QUINCE DE MAYO DE 2015.